



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 89/2013. FORMA A-54
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de José Adrián González Navarra, quien se ostentó como Secretario de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres de abril siguiente y registrado con el número de promoción **026019**. Conste.

México Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo de José Adrián González Navarra, quien se ostenta como Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, por medio del cual informa de los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil trece, dictada en este asunto en la cual se determinó que:

"[...] el Presidente del Congreso del Estado en términos de los artículos 118 y 119, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, deberá turnar a la Comisión legislativa respectiva, el Oficio No. 95-A/2013, girado por el Poder Ejecutivo del Estado, por el cual devuelve al Congreso local el Decreto No. 66 con las observaciones que consideró pertinentes. --- Asimismo, una vez formulado el dictamen correspondiente deberá ser sometido al Pleno del Congreso, el cual por mayoría simple, como lo indica el artículo 141 del citado Reglamento, determinará lo conducente".

Al respecto, el promovente manifiesta lo siguiente:

"El 22-veintidos de enero de 2014-dos mil catorce, la Diputación Permanente turnó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, el oficio signado por la Lic. Adriana Ramos Vizcaíno, encargada del despacho de la representación del Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el cual comunican resolución a

la controversia constitucional 89/2013 referente al decreto 66 emitido por este Congreso del Estado.

En tal sentido, el 05-cinco de marzo de 2014-dos mil catorce, cité a los integrantes de dicha Comisión a una reunión de trabajo para analizar, estudiar y, en su caso, dictaminar el expediente legislativo 8538/LXXIII formado a fin de dar cumplimiento a la sentenciada de la precitada controversia, sin embargo, dicha reunión tuvo que ser cancelada ante la falta de consenso y quórum. Por otra parte, el 11-once de abril de 2014-dos mil catorce, el suscrito en mi calidad de Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León, informé al C. Lic. Baltazar Martínez Montemayor, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León, que el expediente legislativo 8538/LXXIII formado con motivo de la resolución recaída respectivamente a la controversia constitucional 89/2013, fue turnado y recepcionado por la Comisión para su estudio y dictamen y las constancias originales se encuentran en resguardo de la Dirección Jurídica de la Oficialía Mayor”.

Visto el escrito de cuenta del Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, quien no tiene la representación legal de dicho órgano legislativo en términos del artículo 60, fracción II, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y, dado el tiempo transcurrido desde el veintidós de enero de dos mil catorce, fecha en que la sentencia dictada en este asunto fue turnada para su cumplimiento a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, **requiérase nuevamente al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León**, que legalmente representa al Poder Legislativo estatal, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal del cumplimiento que se haya dado a la sentencia, respecto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la elaboración del dictamen relacionado con las observaciones formuladas al decreto 66, por el Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, respecto del sometimiento de dicho dictamen al Pleno del Congreso estatal, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes; apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece: "[...] el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida. Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN